



Partido Demócrata Cristiano

Distrito Corrientes

1220

# **PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO**

## ***DISTRITO CORRIENTES***

### **CARTA ORGANICA PROVINCIAL**

### **-AÑO 2018-**

(Carta Orgánica aprobada en 2013 y adecuada a la Ley Nacional N° 27.412 "Paridad de Género En Ámbitos De Representación Política", conforme a notificación de la Justicia Electoral Nacional –Cédula 1800001078700-)

  
GERARDO A. NECTORET  
Pte. Jta. Prov. / Apoderado  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



## ÍNDICE DE TEMAS Y ARTÍCULOS DE LA CARTA ORGANICA PROVINCIAL

### **DE LOS/AS AFILIADOS/AS – CAPITULO 1°**

Requisitos para afiliarse (Art. 1°)

Deberes del/la afiliado/a (Art. 2°)

Derechos del/la afiliado/a (Art. 3°)

Antigüedad para Cargos (Art. 4°)

Extinción de afiliación (Art. 5°)

Ficha de afiliación (Art. 6°)

Adherentes partidarios (Art. 7°)

Pase de adherente a afiliado/a (Art. 8°)

Registro de afiliados/as (Art. 9°)

### **ESTRUCTURA PARTIDARIA -CAPITULO 2°**

Detalle de Estructuras Partidarias Provincial (Art. 10°)

### **CONVENCIÓN PROVINCIAL – CAPITULO 3°**

Integración de la Convención Partidaria (Art. 11°)

Miembros asistentes además de Convencionales (Art. 12°)

Quórum (Art. 13°)

Cantidad de votos p/ Resolución (Art. 19° y 20° Art. 14°)

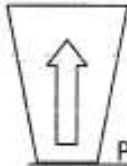
Mesas directiva (Art. 13°)

Deberes y derechos de la Convención (Art. 16°)

Formas de reunirse la Convención (Art. 17°)

Sistema de elección de candidatos/as a cargos electivos (Art. 18)

Formación de frentes y/o alianzas (Art. 19°)



Elección de candidatos/as a Convencionales a la Convención Reformadora Provincial de la Constitución (Art. 20°)

**JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL – CAPITULO 4°**

Conducción del Partido (Art. 21°)

Constitución de la Junta Ejecutiva Provincial (Art.22°)

Deberes y Derechos de la Junta Provincial (Art.23°)

Representación de Presidente (Art.24°)

**JUNTAS DEPARTAMENTALES - CAPITULO 5°**

Cantidad de Miembros (Art.25)

Deberes y Derechos (Art.26°)

**CENTROS COMUNALES Y CENTROS CÍVICOS - CAPITULO 6°**

Cantidad de Centros por Departamento (Art.27°)

Mesa Directiva (Art.28°)

Deberes y Derechos de las Mesas Directivas (Art. 29°)

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA – CAPITULO 7°**

Elección de Tribunales (Art. 30°)

Reemplazo de miembros (Art. 31°)

Plazo para hacerse cargo (Art. 32°)

Regla de Procedimiento interno (Art. 34°)

Prohibición de ocupar otros cargos (Art.35°)

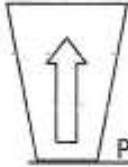
Casos a actuar (Art. 36°)

Destino de las resoluciones (Art. 37°)

Procedimientos (Art.38°)

Tiempo de prueba (Art. 39°)

  
GERARDO A. MARTURET  
Pta. Jta. Prov. / Apoderado  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



- Votación (Art.40°)
- Recusaciones de sus miembros (Art. 41°)
- Notificación a los/as interesados/as y apelación (Art. 42°)
- Sanciones disciplinarias (Art.43°)
- Suspensión provisoria (Art.44°)
- Denuncias falsas (Art.45°)

#### **MOVIMIENTOS PARTIDARIOS – CAPÍTULO 8°**

- Reconocimientos de Movimientos (Art.46°)
- Forma de actuar (Art.47°)
- Actividades de los Movimientos (Art.48°)
- Situación para ser reconocidos (Art.49°)

#### **CUERPO DE APODERADO – CAPITULO 9°**

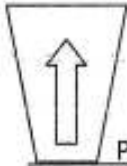
- Designación (Art.50°)
- Puesta en posesión (Art.51°)
- Coordinación General (Art.52°)

#### **TESORO PARTIDARIO – CAPITULO10°**

- Formación (Art.53°)
- Asignación de recursos (Art.54°)
- Disolución del Partido. Destino de los bienes (Art.55°)

#### **RÉGIMEN ELECTORAL – CAPITULO11°**

- Aplicación (Art.56°)
- Convocatoria a Elecciones internas (Art.57°)
- Acto eleccionario partidario (Art.58°)



Acto electoral de Centros Cívicos y/o Comunales (Art.59°)

Elecciones en los Movimientos funcionales (Art.60°)

Oficialización de listas (Art.61°)

Duración de cargo partidario (Art.62°)

Prohibición de ocupar cargos partidario simultáneos (Art.63°)

Elecciones de candidatos/as a Gobernador/a y Vicegobernador/a, Senadores/as y Diputados/as (Art.64°)

Elecciones a cargos públicos municipales (Art.65°)

Situación de independientes (Art.66°)

Contribución al tesoro partidario de afiliados que ocupan cargos públicos (Art.67°)

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS – CAPITULO 12°**

Casos no específico de Carta Orgánica (Art.68°)

Disidencia entre órganos partidarios (Art.69°)

Incorporación de leyes vigentes en caso no especificados (Art.70°)

Departamentos sin autoridades (Art.71° -72°)

Integración de Junta Provincial Ampliada (Art.73°-74°-75°)

Inicio de aplicación de las reformas efectuadas en la Carta Orgánica respecto a la anterior (Art.76°)

  
GERARDO A. MARTÍNEZ  
Pta. Jta. Prov. / Apóstol  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



## CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL

### CAPITULO PRIMERO: DE LOS/AS AFILIADOS/AS

Art.1°) Para ser afiliado/a al Partido Demócrata Cristiano, se requiere:

- a) Tener edad mínima exigida por la Ley Nacional para el ejercicio del sufragio.
- b) Adherir a la Declaración de Principios.
- c) No estar afiliado/a a Partido Político alguno.
- d) Ajustar su conducta pública a las normas que determina la declaración de principios y aceptar la línea política trazada por la Convención Provincial.

Art. 2°) Son deberes de los/as afiliados/as:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- b) Acatar las resoluciones y directivas de las autoridades del Partido.
- c) Defender los principios en que se funda el Partido y promover el prestigio del mismo a través de una conducta y la educación cívica conforme en un todo con aquello.
- d) Contribuir a la formación del Tesoro del Partido y abonar periódica y regularmente su cuota de afiliación.
- e) Trabajar activamente en las tareas de formación doctrinaria, propaganda y difusión y en aquellas que le señalen las autoridades partidarias para el mejor cumplimiento de los principios y programas del Partido.
- f) Abstenerse de ejercer funciones públicas en Gobiernos de facto. La violación de esta prohibición será causal de expulsión.

Art. 3°) Son derechos de los afiliados/as:

- a) Peticionar a las autoridades del Partido.
- b) Elegir y ser elegidos/as para integrar los órganos del Partido y para ocupar cargos públicos electivos, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- c) Asistir a las reuniones públicas de los órganos del Partido, sin voz ni voto; pudiendo tener voz cuando expresamente se lo autorice.

Art. 4°) La antigüedad requerida al afiliado/a para ocupar cargos partidarios provinciales es de seis (6) meses.

Art.5°) La afiliación se extingue:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión firme.



- c) Por cancelación de la afiliación
- d) Por afiliación a otro Partido.
- e) Por pérdida de la ciudadanía o derechos electorales.
- f) Conforme lo dispone el Art. 25° bis de la Ley 23.298 (incorporado por la 26.571) por violación de lo dispuesto en los Arts. 21° y 24°, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al Juez.

Art.6°) En caso de fallecimiento de un/a afiliado/a, su ficha será entregada a la Junta Ejecutiva Provincial para su preservación, en lugar especialmente habilitado al efecto, sin distinción de jerarquías ocupadas, para recordación y memoria.

Art.7°) Serán miembros adherentes al Partido, los/as argentinos/as comprendidos entre los quince (15) años y la edad en que se les acuerda el ejercicio de los derechos políticos y los/as extranjeros/as mayores de dieciocho años que soliciten su inscripción en esta categoría.

Art. 8°) El/la adherente pasa a la categoría de afiliado/a siempre y cuando suscriba la ficha de afiliación correspondiente, al habilitársele para ejercer los derechos políticos salvo manifestación en contrario.

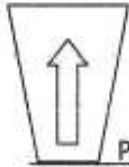
Art.9°) Habrá un registro de afiliados/as y una nómina de adherentes, los que deberán mantenerse actualizados, de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 26°, 27° y 28° de la Ley 23.298. Su contenido servirá de base para la organización del Padrón Electoral Partidario, el que deberá confeccionarse con sesenta (60) días de antelación – como mínimo- a cada elección.

## **CAPITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA**

Art. 10°) En la Provincia de Corrientes, el Partido Demócrata Cristiano adopta la siguiente estructura destinada a una adecuada organización interna, todos los órganos partidarios estarán compuesto por ambos sexos, conformados según Art. 7° de la Ley Nacional N° 27.412 "Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política", que modifica el Art. 21° de la Ley 23.298 "Orgánica de los Partidos Políticos".-

- a) Convención Provincial: es el órgano de máxima autoridad del Partido en la Provincia.
- b) Junta Ejecutiva Provincial: es la que ejerce la dirección, gobierno y administración del Partido en la Provincia.
- c) Tribunal de Disciplina: tiene la competencia para el juzgamiento de los/as afiliados/as en el ámbito provincial.
- d) Movimientos: son asociaciones orgánicas de sectores partidarios en función de afinidades naturales, con objetivos propios en sus tareas.
- e) Juntas Departamentales: son los organismos que tienen la representación partidaria en cada Departamento.
- f) Centros Comunales: son organismos que actúan políticamente en las comunas no cabeceras de Departamentos en que haya más de un municipio.

  
GABRIEL A. MARTURET  
Pres. Jta. Prov. Apoderado  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



- g) Centros Cívicos: son organismos primarios de adoctrinamiento y formación cívica partidaria.
- h) Junta Electoral: este organismo se rige según art. 57 de Carta Orgánica

### **CAPITULO TERCERO: DE LA CONVENCION PROVINCIAL**

Art. 11°) La Convención Provincial es la máxima autoridad partidaria y estará integrada por Convencionales elegidos/as en forma directa por los/as afiliados/as en la siguiente forma:

- a) Cada Departamento con Junta constituida elegida por los/as afiliados/as, contará con un mínimo de tres (3) Convencionales Titulares y tres (3) suplentes. En ambos casos deberá respetarse la Ley de Paridad de Género N° 27.412. Número que podrá aumentarse en uno o más por cada uno por ciento (1%) de afiliados/as al Partido respecto al Padrón Electoral Departamental.
- b) Cada Movimiento reconocido y legalizado contará con tres (3) Convencionales Titulares y tres (3) Suplentes, cuya conformación deberá respetar la Ley de Paridad de Género N° 27.412

Art. 12°) Asistirán con voz pero sin voto y sin integrar el quórum, los miembros de la Junta Provincial, los/as afiliados/as que ocupen cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, un/a representante de las Juntas Departamentales Provisorias y los miembros del Tribunal de Disciplina.

Art. 13°) Su quórum será la mitad mas uno (1) de sus miembros. Si la Convención no puede reunirse por falta de quórum a la hora citada, se realizará dos (2) horas después una nueva reunión, la que sesionará válidamente siempre que el número de Convencionales que asistan representen por lo menos el veinte (20%) por ciento del total y estén representados por lo menos cinco (5) Departamentos. Para su deliberación, se regirá subsidiariamente por lo preceptuado por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia, en los casos que correspondan.

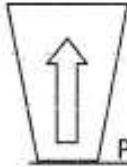
Art. 14°) El quórum requerido por los casos previstos en los Arts. 19° y 20° y para la modificación de los mismos, será de la mitad más uno (1) de la totalidad de sus miembros.

Art. 15°) La Convención será presidida por una Mesa Directiva Integrada por un/a Presidente, un/a Vicepresidente y dos Secretarios/as, la que tendrá por función convocarla cuando fuere necesario, dirigir sus sesiones y atender a todo lo atinente a su mejor desempeño. Para los casos previstos en el Art. 23 °, inc. "p", recibida la apelación, convocará inmediatamente al cuerpo a reunión en un plazo no mayor de veinte (20) días.

Art. 16°) Son deberes y derechos de la Convención:

- a) Dictar su propio reglamento.





- b) Sancionar y reformar la Declaración de Principios, Plataforma y el Programa Partidario, las Bases de Acción Política y la Carta Orgánica Provincial.
- c) Elegir su Mesa Directiva.
- d) Definir la estrategia electoral ante cada Comicio.
- e) Conocer como Tribunal de Apelación en los recursos jurídicos deducidos contra resoluciones del Tribunal de Disciplina.
- f) Considerar anualmente la Memoria y Balance de la Junta Ejecutiva Provincial y de los Movimientos reconocidos, cuyo inicio será el 1 de enero con vencimiento al 31 de Diciembre de cada año
- g) Reconocer los Movimientos y aprobar o rechazar sus Estatutos.
- h) Elegir por mayoría absoluta, los/as candidatos/as del Partido para cargos electivos provinciales y los/as candidatos/as a electores en los casos que así corresponda.
- i) Dar mandato expreso a los Convencionales Nacionales del Distrito, cuando las circunstancias así los aconsejen.

Art. 17°) La convención provincial se reunirá en:

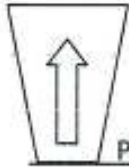
- a) Asamblea Ordinaria Anualmente, para considerar Memoria y Balance de la Junta Ejecutiva Provincial y de los Movimientos y todo otro asunto incluido en la convocatoria.
- b) Asamblea Extraordinaria.
- c) Por convocatoria de Junta Ejecutiva Provincial.
- d) A solicitud de cinco (5) Juntas Departamentales, como mínimo.
- e) Por convocatoria de sus autoridades.
- f) A pedido del veinte (20%) por ciento de los/as Convencionales, como mínimo. En las sesiones extraordinarias se tratarán solamente los puntos consignados en el Orden del Día, no pudiendo ser modificado este por ningún motivo.

Art. 18°) Las candidaturas a Presidente y Vicepresidente de la Nación, a Senadores/as Nacionales, a Diputados/as Nacionales y Parlamentarios/as del Mercosur se registrarán por la legislación electoral vigente.

- a) Las elecciones internas serán convocadas al menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación; con un cronograma que respete las distintas etapas procesales en la materia.
- b) Designar la Junta Electoral según Art. 57° de esta Carta Orgánica.
- c) Exhibición de padrones, periodo de tachas e impugnaciones.
- d) Oficialización de candidaturas y fechas de la elección.
- e) La distribución de cargos para cada lista será por el sistema D'Hont.
- f) Si hubiera una sola lista oficializada al momento del cierre de presentación de las mismas, esta será proclamada sin necesidad de recurrir al acto comicial.

Art. 19°) Por decisión expresa de la Convención Provincial, con el voto de la mitad y fracción de sus miembros presentes y formando quórum legal con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, el Partido podrá celebrar Alianzas o Frentes Electorales, o integrarse a confederaciones con otras fuerzas políticas.

  
GERARDO MANTURE  
Pte. Jta. Prov. Apodera.  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



Art. 20°) En la misma forma y con los mismos requisitos de quórum y mayoría de votos establecidos en el artículo anterior, la Convención Provincial tendrá a su cargo la elección de los/as candidatos a Convencionales por el Partido Demócrata Cristiano para integrar la Convención Reformadora de la Constitución Provincial y el otorgamiento del mandato de los/as mismos/as.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL**

Art. 21°) Ejerce la conducción y el gobierno del Partido, debiendo cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones que se adopten de acuerdo con la Declaración de Principios.

Art.22°) Se constituirá por entre cinco (5) a doce (12) miembros titulares e igual cantidad de suplentes. En ambo casos deberá respetarse la Ley de Paridad de Género N° 27.412. Se le sumará un/a (1) representante por cada movimiento reconocido y un/a (1) suplente. Quien ocupe el primer lugar será su Presidente, distribuyéndose los demás cargos entre el resto de los miembros elegidos. Se elegirá una Mesa Directiva de un mínimo de tres (3) miembros. El quórum para sesionar será de la mitad y fracción de sus miembros. La Convención Provincial definirá ante cada renovación de la Junta Provincial el número de sus integrantes.

Art. 23°) Son deberes y derechos de la Junta Ejecutiva Provincial.

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Crear los cargos que estime conveniente, distribuirlos entre sus miembros, pudiendo encargar tareas especiales a secretarios ad-hoc.
- c) Convocar a la Convención Provincial a efectos de someter la Memoria y el Balance anual y cualquier otro asunto que sea de interés para el Partido.
- d) Cumplir y hacer cumplir la resolución de la Convención.
- e) Ejercer la supervisión y coordinación de los Órganos Departamentales.
- f) Formar el registro general de afiliados/as, de acuerdo con los informes que le suministren las Juntas Departamentales.
- g) Adoptar las resoluciones de interés general para el Partido, sin perjuicio a las autonomías de las demás autoridades del mismo.
- h) Dictar el reglamento de los/as afiliados/as, en consonancia con esta Carta Orgánica.
- i) Conocer en grado de apelación de los recursos contra las denegatorias de afiliados/as de las Juntas Departamentales.
- j) Interpretar esta Carta Orgánica en caso de urgencia, ad – referéndum de la Convención Provincial.
- k) Asistir y hacer oír su voz en el seno de las Convenciones Provinciales.
- l) Ejercer la representación acordada en el Art. 72° y nombrar Juntas Departamentales Provisorias, tarea a la que dará preferente atención. También podrá removerlas.
- m) Crear comisiones técnicas permanentes o transitorias.
- n) Designar y remover el cuerpo de Apoderados/as partidarios.



- o) Podrá designar veedores para los Congresos, Asambleas y Actos Electorales de las Juntas Departamentales y de los Movimientos funcionales.
- p) Intervenir con el voto de dos tercios de sus miembros titulares en ejercicio, a las Juntas Departamentales y a los Movimientos funcionales de nivel provincial, cuando los mismos violaren la Declaración de Principios, la Carta Orgánica, el Programa, Plataforma y Estrategia Electoral del Partido y /o Art. 2° de esta Carta Orgánica en sus incisos a, b, y c. Los organismos intervenidos tendrán un plazo de diez (10) días corridos desde su notificación expresa, para apelar con el apoyo de la simple mayoría de sus integrantes y al solo efecto devolutivo, las medidas dispuestas ante la Convención Provincial, La Mesa Directiva de la Convención Provincial deberá convocar a la Convención Provincial dentro de cinco (5) días para que se reúna en un plazo no mayor de (20) días. La intervención no podrá durar más de seis (6) meses de su gestión, debiendo para ello convocar a la renovación de las autoridades intervenidas de acuerdo a lo que estipula en la presente Carta Orgánica y para completar mandatos.

Art. 24°) El/la Presidente tendrá la representación del Partido y habrá un/a Vicepresidente que lo/a reemplace en caso de ausencia o acefalía del/la Presidente.

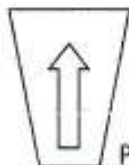
#### **CAPITULO QUINTO: DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES**

Art. 25°) En cada Departamento se constituirá una Junta integrada por cinco (5) a doce (12) miembros titulares e igual número de suplentes. En ambo casos deberá ser respetada la Ley de Paridad de Género N° 27.412, elegidos/as en forma directa por los afiliados. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos/as. Quien ocupa el primer lugar en la lista de candidatos será su Presidente, y el quórum para sesionar válidamente será de la mitad y fracción de sus miembros.

Art. 26°) Son Deberes y Derechos de las Juntas Departamentales.

- a) dictar su propio reglamento.
- b) Crear los cargos que estime conveniente y distribuir entre sus miembros.
- c) Formar el registro de afiliados/as del Departamento, de acuerdo a las directivas y Reglamentos que dicte la Junta Ejecutiva Provincial.
- d) Fundar Centros Cívicos en la cabecera de los Departamentos, fijar y retomar los límites físicos de su actuación y ejercer la superintendencia y coordinación de los mismos y donde sea cabecera fundar Centros Comunitarios. A los efectos de trabajar mancomunadamente dentro de las normas y principios del P.D.C.
- e) Proveer la formación del Tesoro Partidario.
- f) Crear comisiones técnicas permanentes o transitorias.
- g) Admitir o rechazar la solicitud de afiliación, conforme al reglamento que dicte la Junta Provincial.
- h) Tomar las medidas necesarias para el buen desenvolvimiento del Partido.
- i) Determinar la forma de elección de los candidatos a cargos electivos municipales y/o la formación de alianzas electorales a nivel municipal.
- j) Podrá designar veedores para los Congresos, Asambleas y Actos Electorales de los Centros Cívicos y Movimientos Funcionales a nivel Departamental.

  
GERARDO A. RODRÍGUEZ  
Pte. Jtal. Pro. 2024  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



- k) Intervenir con el voto de los dos (2) tercios de sus miembros, titulares en ejercicio, a los Centros Comunales, a los Centros Cívicos y a los Movimientos Funcionales a nivel Departamental, cuando los mismos violaren la Declaración de Principios, la Carta Orgánica, el Programa, Plataforma y Estrategia Electoral del Partido y /o Art. 2° de esta Carta Orgánica en sus incisos "a", "b", y "c". Los organismos intervenidos tendrán un plazo de diez (10) días corridos, desde su notificación expresa, para apelar con simple mayoría de sus miembros y al solo efecto devolutivo, las medidas dispuestas ante la Junta Ejecutiva Provincial. Convocará dentro de un plazo de cinco (5) días para que la Junta se reúna en un plazo no mayor de cinco (5) días. La intervención no podrá durar más de seis (6) meses en su gestión, debiendo para ello convocar a la renovación de autoridades intervenidas de acuerdo a lo que estipula la presente Carta Orgánica y para completar mandatos.

#### **CAPITULO SEXTO: DE LOS CENTROS COMUNALES Y CENTROS CÍVICOS**

Art. 27°) En cada Departamento podrán existir Centros Cívicos de acuerdo a lo que estipula el Art. 26°, inc. "d". Los Centros Comunales tendrán derecho a Convencionales dentro de los representantes Departamentales a la Convención Provincial en forma proporcional al número de afiliados o por acuerdo de partes.

Art. 28°) Los Centros Comunales y los Centros Cívicos elegirán una Mesa Directiva de tres (3) o más miembros afiliados/as al Partido, podrán durar entre uno (1) y tres (3) años de acuerdo a lo que en cada caso determine la respectiva Junta Departamental. Su quórum será de la mitad y fracción de sus integrantes.

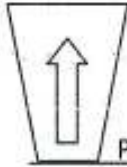
Art. 29°) Los Deberes y Derechos de la Mesa Directiva de los Centros Comunales y de los Centros Cívicos.

- a) Recibir la solicitud de afiliación de las personas de su jurisdicción y elevar a consideración de las Juntas Departamentales respectivas y empadronar a los afiliados.
- b) Estimular al desarrollo del Partido sosteniendo biblioteca, organizando conferencias, creando centro de reunión para la enseñanza y difusión de los principios partidarios.
- c) Proponer fiscales de mesas dentro de su jurisdicción a las Juntas Departamentales.
- d) Tomar las demás medidas necesarias para el proselitismo partidario.

#### **CAPITULO SÉPTIMO: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Art. 30°) Las sanciones disciplinarias a los/as afiliados/as serán impuestas por un Tribunal de Disciplina integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. En ambos casos deberá respetarse la Ley de Paridad de Género N° 27.412, elegidos/as por la Convención Provincial, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. Duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos/as. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario/a y Vocal.

Art.31°) Los miembros suplentes remplazarán a los titulares en casos de recusación, inhibición, licencia por más de tres (3) meses, renuncia o fallecimiento, haciéndose



sorteo entre los miembros en el número suficiente para llenar las vacantes producidas.

Art. 32°) La Mesa Directiva de la Junta Provincial pondrá formalmente en posesión de sus cargos a los/as electos/as, en un plazo que no excederá de treinta (30) días.

Art. 33°) Para ser miembro del Tribunal de Disciplina de requiere ser afiliado/a, tener por lo menos treinta (30) años de edad y cinco (5) de antigüedad en el Partido, no habiendo sido nunca sancionado/a por aquel, salvo el caso de que se le hubiera impuesto amonestación privada y haya pasado tres (3) años de dicha sanción

Art. 34) El Tribunal de Disciplina dictará regla de procedimientos internos y las no contempladas en esta Carta Orgánica, sujetas a las condiciones básicas que en esta se determinen.

Art. 35°) Mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones, los miembros del Tribunal de Disciplina, ya sean titulares o suplentes, no podrán integrar órganos partidarios ni desempeñar cargo públicos electivos

Art. 36°) El Tribunal de Disciplina actuará en los siguientes casos:

- a) De oficio o por invitación de alguno de los órganos partidarios.
- b) Por denuncias fundada y por escrito de cualquier afiliado/a.
- c) A pedido del/la mismo/a afiliado/a, para que juzgue su conducta, debiendo en este caso el/la interesado/a proporcionar los elementos de juicio que el tribunal estime necesario.
- d) Cuando tenga conocimiento de que algún/a afiliado/a ha sido sometido a condena grave o infamante.

Art. 37°) El Tribunal de Disciplina comunicará los hechos denunciados a la Junta Ejecutiva Provincial, para su conocimiento y le enviará copia de la resolución final.

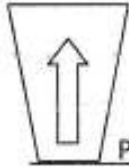
Art. 38°) Recibida la denuncia, se correrá traslado de inmediato al/la imputado/a citándolo/a para que comparezca a efectuar su descarga ante el Tribunal, dentro del término de quince (15) días desde su notificación.

Art. 39°) Vencido el plazo citado, se abrirá la causa a prueba por veinte (20) días. Transcurrido ese plazo, se clausurará el periodo de prueba y se dará traslado por quince (15) días al/la denunciante e imputado/a, para que hagan la valoración de la misma.

Art. 40°) Vencido el término anterior, se llamará autos para resolver en forma fundada, por escrito, mediante votación individual por mayoría de los miembros del Tribunal de Disciplina, dentro del plazo de veinte (20) días

Art. 41°) Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán ser recusados/as con causa o inhibirse de actuar, en los casos que determine el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes.

  
GERARDO A. MARTURE  
Pib. Jta. Prov. Apoderado  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



Art. 42°) Dictada la resolución por el Tribunal de Disciplina, se notificará al/la interesado/a, el que podrá interponer recurso de apelación y/o nulidad en el plazo de cinco (5) días, ante la Convención Provincial, cuya resolución será inapelable.

Art. 43°) Las sanciones disciplinaria son:

- a) Amonestación privada.
- b) b) Apercibimiento público.
- c) Suspensión hasta un (1) año.
- d) Cancelación de la ficha de afiliación o expulsión.

Art. 44°) En caso de iniciarse sumario contra algún/a integrante de los órganos Partidarios y cuando la causa sea manifiestamente grave, podrá el Tribunal de Disciplina suspenderlo/a provisoriamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 45°) Si el Tribunal de Disciplina comprobare que la denuncia fue falsa o infundada, podrá aplicar al/la denunciante la sanción que estime corresponde en proporción a la falta cometida, debiéndose para ello instruir el pertinente sumario.

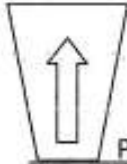
#### **CAPITULO OCTAVO: DE LOS MOVIMIENTOS PARTIDARIOS**

Art. 46) Conforme a lo preceptuado por el inciso "d." del Art. 10°, e inciso "g" del Art.16° de esta Carta Orgánica, la Convención Provincial podrá reconocer Movimientos con categoría de órganos partidarios descentralizados.

Art. 47°) Los movimientos actuarán con autonomía dentro de sus campos o sectores específicos, con sujeción a la Doctrina, el Programa, la Estrategia y la Táctica partidarias. Podrán pronunciarse públicamente sobre temas concretos de su competencia, en consonancia con la Plataforma y la Línea Política fijadas por las autoridades del Partido y podrán durar entre uno (1) y tres (3) años en sus funciones de acuerdo a lo que determinen sus respectivos Estatutos.

Art. 48°) Corresponde a los movimientos.

- a) Reunir, movilizar y representar a su núcleo de afiliados/as.
- b) Elegir sus propias autoridades Departamentales y Provinciales, de acuerdo a las normas y disposiciones electorales de esta Carta Orgánica y de la Carta Orgánica Nacional. El Congreso Provincial del Movimiento investirá la máxima jerarquía del mismo y será el que aprobará sus Estatutos.
- c) Integrar la Convención Provincial del Partido, por intermedio de tres (3) Convencionales titulares y de tres (3) suplentes. En ambos casos deberá respetarse la Ley de Paridad de Género N° 27.412. Además integrarán con un (1) miembro titular y un (1) suplente, con voz y voto, la Junta Provincial y con igual número de las Juntas Departamentales, en aquellos Departamentos en los que hubieras sido reconocidos. En las respectivas sesiones, gozarán de idénticos derechos y deberes de los miembros.
- d) Cumplir con toda las resoluciones emanadas de la Convención Provincial y de la Junta Ejecutiva Provincial del Partido.
- e) Someter a la Convención Provincial su Memoria y Balance.



- f) Comunicar a la Junta Ejecutiva Provincial y/o Departamental en su caso, la fecha de los Congresos, Asambleas, actos electorales, etc. A los efectos del inciso "o" del Art. 23° y del art. 26° de la presente, como también del Art. 9°.

Art. 49°) Para ser reconocidos por la Convención Provincial, cada Movimiento deberá:

- a) Estar organizado en tres (3) Departamento en la Provincia como mínimo.
- b) b) Haber realizado su Congreso Provincial.
- c) c) Haber sancionado sus Estatutos.

#### **CAPITULO NOVENO: DEL CUERPO DE APODERADOS/AS**

Art. 50°) La Junta Provincial designará un cuerpo de Apoderados/as, que estará compuesto por un/a Coordinador/a General y hasta cinco (5) miembros Apoderados/as Partidarios. Debiendo respetarse la Ley de Paridad de Género N° 27.412. Que serán encargados/as y responsables de cumplir con las instrucciones emanadas de la Junta, en orden a las tareas específicas que le sean encomendadas.

Art 51°) Dentro del plazo de treinta (30) días desde su designación, el Cuerpo de Apoderados/as partidarios será puesto en formal posesión de sus funciones por parte de la Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 52°) El/la Coordinador/a General podrá designar responsables directos dentro del Cuerpo de Apoderados/as, para la tramitación de asuntos pendientes con fluida comunicación del estado de cada uno de ellos/as, a la Junta Ejecutiva Provincial.

#### **CAPITULO DECIMO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

Art. 53°) El tesoro partidario está formado por:

- a) Las cuotas de afiliados/as que fije la Junta Ejecutiva Provincial.
- b) Los bienes de cualquier naturaleza que adquiera legalmente, o que correspondan por ley.
- c) Las contribuciones de afiliados/as que ocupen cargos públicos electivos y cargos ejecutivos, de asesoramiento y/o diplomáticos establecido en el inciso "f" del Art.57° de la Carta Orgánica Nacional y/o sus similares en el orden provincial.
- d) Las donaciones que reciba, previa aceptación de la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 54°) La asignación de los recursos partidarios será de competencia exclusiva de la Junta Ejecutiva Provincial respecto a la autarquía financiera de las Juntas Departamentales. El/la Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial tiene la carga de informar trimestralmente sobre el origen y aplicación de los recursos en base a los datos suministrados por la Secretaria de Finanzas, la rendición de cuentas de las campañas electorales y la presentación del balance anual cuyo inicio será el 1 de enero con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. Debe proceder a la apertura de la Cuenta Única del Banco Nación conforme al artículo 20° de la Ley 26.215 y a Libros contables rubricados conforme al artículo 37° de la Ley 23.281 y artículo 21° de la Ley 26.215

  
GERARDO A. MARFURET  
Pie. Ita. Prov. Apoderado  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



Art. 55°) En caso de disolución del Partido, sus bienes pasarán a una entidad civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica y exenta por la AFIP de todo impuesto en el orden nacional designada por la Convención Disolutiva acta 34 de la Convención Provincial, todo en concordancia con los artículos 50° y 51° de la Ley 23.298.

#### **CAPITULO UNDÉCIMO: DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

Art. 56°) Este Régimen Electoral será de aplicación para todos los organismos partidarios, sin excepción, que componen la estructura partidaria según el capítulo segundo Art. 10°, los actos electorales para Elección de órganos internos del Partido, se regirán por la siguiente norma:

- a) Elección directa por sufragio universal, secreto, obligatorio y por representación proporcional.
- b) Para la representación proporcional, se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de cargos electivos que corresponda a cada organización a integrar.
- c) Fijado el número de votos válidos que haya logrado cada lista se le adjudicarán tantos cargos como veces esté contenido el Cociente electoral en el número de votos obtenidos por aquellos.
- d) Si realizada esta operación no se hubiese completado el número de cargos a distribuirse, para los restantes se dividirá el número de votos de cada lista, por el cargo que se le hayan adjudicado más uno (1) y se le asignará un cargo más a la lista que obtenga el mayor cociente en la última operación.
- e) En lo no previsto en el presente Régimen Electoral, será de aplicación lo dispuesto en la Carta Orgánica Nacional

Art. 57°) La Junta Ejecutiva Provincial convocará a elecciones interna para Convencionales Nacionales, Provinciales, Junta Ejecutiva Provincial y Juntas Departamentales, con una anticipación mínima de cuatro (4) meses a la finalización de los respectivos mandatos. Deberá llamarse a elecciones de los mismos, a cuyo efecto la Junta Provincial o su Mesa Directiva designará una (1) Junta Electoral, la que estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, respetando la Ley 27.412 de Paridad de Género, y dictará la pertinente reglamentación electoral, para cada elección.

Art. 58°) El acto eleccionario deberá realizarse entre los sesenta (60) días y los noventa (90) días de la convocatoria a Elecciones y las distintas Listas de candidatos/as deberán ser presentadas ante la Junta Electoral, con no menos de treinta (30) días con anterioridad al Acto Eleccionario. Dichas Listas de candidatos/as deben ser auspiciadas por el dos (2%) por ciento de los/as electores/as como mínimo.

Art. 59°) Las elecciones para los Centros Cívicos y los Centros Comunales se regirán por siguientes condiciones:

- a) Las Juntas Departamentales convocarán a elecciones cuando los Centros Cívicos o los Centros Comunales deban elegir sus autoridades. La Convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para la elección y la





presentación de listas, ante la Junta Electoral, cerrará siete (7) días antes de la elección como mínimo

- b) Las respectivas Juntas Departamentales, designarán para cada elección la Junta Electoral que entenderá en la misma, como también dictará el pertinente Reglamentación Electoral para cada elección. En caso de convocarse a elección para varios Centros Cívicos o los Centros Comunales simultáneamente, dicha Reglamentación podrá o no ser común a todas
- c) Participarán de las elecciones los/as afiliados/as que estén domiciliados/as en el circuito Electoral al que corresponde el Centro Cívico a cuyo efecto la Junta Departamental confeccionará el o los padrones de afiliados/as que participarán de la misma, de acuerdo a su domicilio actualizado. Cuando en este circuito electoral existan o se cree más de un (1) Centro Cívico o un (1) Centro Comunal, la Junta Departamental realizará la división geográfica que corresponda para la confección del respectivo padrón de afiliados/as.
- d) Las listas de candidatos/as deben ser auspiciadas, como mínimo, por el dos (2%) por ciento de los/as electores/as que componen el respectivo padrón de afiliados/as.

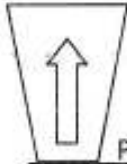
Art. 60°) Las elecciones en los Movimientos Funcionales de regirán por las siguientes condiciones básicas, además de las que sean reglamentadas por sus propios Estatutos específicos.

- a) Las Juntas o Secretariados Provinciales de cada Movimiento convocarán a sus respectivas elecciones internas en cada Departamento para la elección de los Congresos Provinciales y de las autoridades departamentales de los mismos.
- b) Cada Movimiento Funcional fijará en sus respectivos Estatutos los plazos electorales que consideren más convenientes.
- c) Cada Movimiento habilitará un (1) padrón específico de acuerdo con el inciso "a" del Art. 73° de la Carta Orgánica Nacional donde se inscribirán los/as afiliados/as al Partido que adscriban al sector, el que deberá contar con el mínimo establecido en el respectivo Estatuto específico, para su funcionamiento.
- d) Podrán votar en los actos electorales de su respectivo Movimiento Funcional, los/as afiliados/a al Partido que se encuentran inscriptos/as en el padrón específico de cada sector, no pudiendo un/a (1) afiliado/a figurar empadronado en más de un (1) Movimiento.
- e) La Reglamentación electoral de cada Movimiento no podrá alterar el espíritu y la esencia del Régimen Electoral partidario que surge de los Art. 9° y 56° de esta Carta Orgánica del Capítulo IX° de la Carta Orgánica Nacional.
- f) Las Juntas o Secretariados Provinciales de cada Movimiento dictarán la pertinente reglamentación electoral y designarán la Junta Electoral para cada elección.

Art. 61°) En caso de que al vencimiento del plazo fijado para la oficialización de las Listas para las elecciones internas, se presentara una (1) sola, la misma será proclamada sin necesidad de recurrir al acto comicial.

Art. 62°) Todos los cargos determinados por esta Carta Orgánica tendrán una duración de tres (3) años y podrán ser reelectos, salvo aquellos para los que se establece una duración distinta y expresa.

  
GERARDO A. MARTURET  
Rep. Int. Prox. Apoderado  
Partido Demócrata Cristiano  
Distrito Corrientes



Art. 63°) Ningún/a afiliado/a podrá desempeñar simultáneamente:

- a) Más de un cargo partidario en el orden provincial.
- b) Cargos de manifiestamente resulten legal y/o formal y/o funcionalmente incompatibles.

Art. 64°) La elección de candidatos/a a Gobernador/a y Vicegobernador/a, Senadores/as y Diputados/as Provinciales, se hará en forma indirecta por Convención Provincial y por mayoría absoluta de sus miembros presentes, pudiendo al efecto facultar a una comisión de acción política designada en las mismas condiciones.

Art. 65°) La elección de los/as candidatos/as a cargos públicos municipales electivos y la formación de alianza electorales a nivel municipal, se hará por la elección de los/as afiliados/as o en forma indirecta por asamblea Departamentales de afiliados/as, convocadas especialmente a ese efecto, conforme lo determine la Junta Departamental.

Art. 66°) Podrán ser candidatos/as a cargos públicos por el Partido Demócrata Cristiano, ciudadanos no afiliados/as al mismo.

Art. 67°) Los/as afiliados/as que ocupen cargos electivos o que hayan sido designados para cubrir cargos públicos en el Poder Ejecutivo, contribuirán con el aporte del ocho (8%) por ciento de su retribución mensual al Tesoro Partidario Provincial o Departamental, según corresponda. Esta obligación es también para los/as pasivos/as que se hayan jubilado en base a esas funciones, en cuyo caso el aporte será del cuatro (4%) por ciento. Dicha contribución se calculará sobre el llamado "salario de bolsillo".

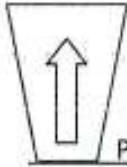
#### **CAPITULO DUODÉCIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 68°) Todos los aspectos de la vida del Partido que no hayan sido previstos en la presente Carta Orgánica, serán objeto de reglamentación por parte de la Junta Ejecutiva Provincial, con sujeción a aquella y a las disposiciones vírgenes sobre el régimen de los partidos políticos.

Art. 69°) las diferencias que surgen entre distintos órganos del partido, serán resueltas por el órgano inmediato superior.

Art. 70°) Queda expresamente incorporada en esta Carta Orgánica, todo lo no previsto en ella y que se encuentre reglamentado en la Ley vigente, la que tendrá también el carácter de modificatoria provisoria para los casos de disposiciones no coincidentes.

Art. 71°) El registro de afiliados/as se mantendrá abierto en forma permanente, sin perjuicio de las fechas límites que pueden determinar las autoridades partidarias a los fines de la participación en las elecciones internas, fechas que no serán inferiores a los setenta (70) días de antelación a cada elección de cualquiera de los organismos partidarios: Convención Nacional, Convención Provincial, Junta Ejecutiva Provincial, Juntas Departamentales, Centros Cívicos, Movimientos Funcionales y estará sujeto al régimen de publicidad y fiscalización que determinen las normas legales correspondientes.



Art. 72 °) Hasta tanto se constituyan las autoridades Departamentales, tiene esas atribuciones la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 73°) Créase, para los casos que fuera convocada, la Junta Provincial Ampliada, la que se integrará con la Junta Ejecutiva Provincial y los/as Presidentes de las Juntas Departamentales.

Art. 74°) la Junta Provincial Ampliada, es un órgano intermedio entre la Junta Ejecutiva Provincial y la Convención Provincial, teniendo sus decisiones carácter resolutorio para la Junta Ejecutiva Provincial siendo además un organismo ágil de consulta, consejo y complementaria .

Art. 75°) Su funcionamiento se regirá por las siguientes cláusulas básicas:

- a) Todos sus integrantes, tanto los miembros de Junta Ejecutiva Provincial como los/as Presidentes de las Juntas Departamentales, tendrán voz y voto en las deliberaciones y decisiones.
- b) Su quórum de Integrará de la siguiente manera: 1) con el quórum propio de la Junta Ejecutiva Provincial independientemente del número de Presidentes de Juntas Departamentales. 2) En caso que los miembros de la Junta Provincial presentes no alcance el quórum de la misma, este se completará o se formará con igual número de Presidentes de Juntas Departamentales.
- c) Preside este cuerpo el/la Presidente del Partido o quien lo/a reemplace reglamentariamente.
- d) La Junta Provincial Ampliada podrá reunirse cuantas veces estime necesario.
- e) Deberá reunirse siempre en distintos Departamentos de la Provincia, procurando cada vez hacerlo dentro de un equilibrio de la regionalización provincial.
- f) Tres (3) Presidentes de Juntas Departamentales podrán convocarla a reunión y la misma sesionará válidamente de acuerdo a los Art. 73°, 74° y 75° de esta Carta Orgánica.

Art. 76°) Las adecuaciones pasan a formar parte de la Carta Orgánica del Partido Demócrata Cristiano, Distrito Corrientes, inmediatamente.-

Corrientes, 23 de junio de 2018 – JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL PDC-

Ing. MARIA CRISTINA SANABRIA  
Sec. Adm. y de Actas

Prof. GERARDO AGUSTIN MARTURET  
Presidente